



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-639-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de junio del año dos mil quince. Las diez de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veintisiete de octubre del año dos mil catorce con referencia **ARP-12-028-15**, emitido por la Delegación Las Segovias de la Contraloría General de la República, con sede en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, relacionado con la Auditoría Especial realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, para verificar la legalidad y soportes de los ingresos y egresos reflejados en el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de esa municipalidad, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, la que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y en cumplimiento de la credencial con referencia **MCS-CGR-C-174-07-2014**, de fecha veintidós de julio de dos mil catorce, y que tuvo como objetivos específicos: **A)** Determinar si los ingresos recibidos por las diferentes fuentes de financiamiento, fueron oportunamente registrados, revelados en el Informe de Cierre de Ingresos y depositados en las cuentas bancarias de la municipalidad por el período auditado; **B)** Determinar si los desembolsos efectuados fueron registrados correctamente, revelados en el Informe de Cierre de Egresos y realizados de conformidad con lo consignado en el Presupuesto Municipal del año dos mil doce, asimismo, verificar si están adecuadamente soportados y corresponden a actividades propias de la Comuna auditada; **C)** Determinar si las transferencias municipales del Presupuesto General de la República y de otros organismos, fueron debidamente registradas y ejecutadas conforme el programa de uso de las transferencias y a los acuerdos o convenios suscritos; **D)** Evaluar la efectividad del control interno relativo a las áreas de ingresos, egresos y la disponibilidad de efectivo en Caja y Banco; **E)** Determinar si las autoridades municipales de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, han cumplido las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables en la recaudación de sus ingresos y en el pago de sus obligaciones y, **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y a los posibles responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política, 53, numeral 1) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría en referencia a servidores y ex servidores edilicios relacionados con el proceso de auditoría, siendo éstos:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-639-15

Ingeniero **Juan Francisco Carrasco Rivas**, Ex Alcalde; Señores **Juniet de Jesús Hurtado Midence**, Ex Vice Alcaldesa; **Augusto Trinidad Obando Casco**, Ex Secretario del Consejo Municipal; **Ivania del Socorro Pérez**, **José Francisco Bellorín Rivas** y **Leonel de Jesús Benavides Tercero**, Ex Concejales Propietarios; **Anet del Rosario Quintero Hernández**, **José Agustín Morales Meneses** y **José Evenor González Lira**, Ex Concejales Suplentes; **Juan Eligio Lazo Castillo**, Director Administrativo Financiero y Miembro del Comité de Licitación; **Esmeralda del Carmen Castellón Tinoco**, Cajera; **Emilia del Carmen Montalván González**, Responsable de Recaudaciones; **José Santos Espinoza Videa**, Colector de Impuestos; **Ignacio Córdoba Matute**, Técnico de Transporte y Viabilidad y Miembro del Comité de Licitación; Licenciadas **Ana Patricia Barreda Obregón**, Asesora Legal y Miembro del Comité de Licitación; **Luz Marina López Irías**, Contadora Municipal; **Eneyda del Socorro Valladares Casco**, Responsable de Recursos Humanos; **Ofelia Meneses Roque**, Responsable de Adquisiciones, Catastro y Presidente del Comité de Licitación; **Ever Marcial Acuña Acuña**, Responsable de Unidad de Planificación; Ingenieros **William Vílchez Ruiz**, Director de Obras Públicas y Desarrollo y Miembro del Comité de Licitación; **Wilber Montenegro Casco**, Formulador y Supervisor de Proyectos y Miembro del Comité de Licitación; **Jorge Acuña Acuña**, Responsable de la UGAM; **Pablo Mario Montoya Montes**, Director de Servicios Municipales. De igual forma, se notificó el inicio de auditoría a los terceros relacionados señores **Oscar William Castellón López**, **Norlan Aarón Hernández Alfaro**, **Armando Pinto Vásquez**, **Mauricio de Jesús Vanegas** y **Manuel González Lira**, Contratistas de Proyectos Municipales. En cumplimiento de lo prescrito por el artículo 57, de nuestra Ley Orgánica, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores edilicios y terceros relacionados. De conformidad con el artículo 53, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, con el propósito de aclarar y ampliar información sobre aspectos determinados en la Auditoría Especial que nos ocupa, se citaron y recibieron declaraciones de los Ingenieros **Juan Francisco Carrasco Rivas**, Ex Alcalde (período 2009-2012), **William Vílchez Ruiz**, Director de Obras Públicas y Desarrollo y Miembro del Comité de Licitación; **Juan Eligio Lazo Castillo**, Director Administrativo Financiero y Miembro del Comité de Licitación; **Luz Marina López Irías**, Contadora Municipal y Licenciada **Ofelia Meneses Roque**, Responsable de Adquisiciones, Catastro y Presidente del Comité de Licitación. De igual forma, en cumplimiento de los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua, 53, numeral 4) y 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General República, y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (2.70), se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los Ingenieros **Juan Francisco Carrasco Rivas**, **William Vílchez Ruiz**, **Juan Eligio Lazo Castillo**, **Luz Marina López Irías** y **Ofelia Meneses Roque**, todos en sus



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-639-15

calidades ya expresadas, con el propósito de que en el término de nueve (9) días hábiles más el término de la distancia, contestaran lo que tuvieran a bien y presentaran las pruebas documentales de descargo suficientes que aclarara y desvaneciera los hallazgos notificados. Además, se puso a la orden de los auditados los papeles de trabajo para su debida revisión y al equipo de auditoría para cualquier aclaración, habiéndose recibido las contestaciones de hallazgos de todos ellos, que fueron debidamente analizadas. De los resultados de la labor de auditoría el Informe examinado concluye: **A)** Que los ingresos recibidos por la Comuna de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, por las diferentes fuentes de financiamiento, están debidamente registrados, revelados en el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos y depositados en las cuentas bancarias de la Comuna, al igual que la disponibilidad bancaria; **B)** Los egresos realizados por la mencionada Comuna de Pueblo Nuevo, por el año finalizado dos mil doce corresponden a operaciones propias de la Comuna y están debidamente soportados, clasificados, registrados y autorizados adecuadamente; **C)** Las transferencias recibidas del Presupuesto General de la República, para gastos corrientes e inversiones por el año dos mil doce, están soportadas, registradas y utilizadas en transacciones y proyectos propios de la alcaldía y, **D)** Se determinaron algunas debilidades de control interno relacionadas con los sistemas administrativos y financieros que deben ser atendidas por la administración municipal en mención para su debida superación, siendo éstas: Falta de retención del 5% de acuerdo con el valor total del contrato por fianza de vicios ocultos al cancelarse dos proyectos de construcción (adoquinado y cunetas), manual de organización y funciones desactualizado, disponibilidades bancarias con saldos de cuentas inactivas abiertas en el extinto Banco del Café, no se invalida con sello de cancelado la documentación soporte de los comprobantes de pago de cheques, debilidades encontradas en la revisión de expedientes de proyectos y, bitácoras de proyectos usadas en forma inadecuada. Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere los artículos 9, numerales 1) y 12) y 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, **RESUELVEN:** **I)** Aprobar el Informe de Auditoría de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, emitido por la Delegación Las Segovias de la Contraloría General de la República, con sede en la ciudad de Estelí, relacionado con la Auditoría Especial realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, para verificar la legalidad y soportes de los ingresos y egresos reflejados en el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de esa municipalidad, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **II)** De los resultados de auditoría, **no existe mérito** para determinar ningún



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-639-15

tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores de la Alcaldía Municipal de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, por lo que hace únicamente a los resultados y período examinado de la presente auditoría y, **III)** Remítase copia del Informe de Auditoría y de la presente Resolución Administrativa por conducto del Secretario a la Máxima Autoridad del Municipio de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, el Consejo Municipal, a fin de que se cumplan con la debida oportunidad todas y cada una de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría examinado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Órgano Superior de Control sobre la adopción de las medidas correctivas aplicadas, en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so-pena de Responsabilidad Administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Cuatro (934) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.